SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del martes 1.° de mayo de 1855.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el correo de hoy he recibido la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Segun parte telegráfico recibido en este Ministerio, S. M. la Reina acaba de sancionar la ley de desamortizacion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1855.=El Subsecretario, Manuel Gomez.=Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Lo que he dispuesto se publique por suplemento al Boletin oficial, á fin de evitar que la opinion pueda extraviarse sobre este asunto, encargando á los Alcaldes le dén toda publicidad. Orense 2 de mayo de 1855.=El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

Año de 1855. *Martes 1.° de mayo.* **Número 52.**




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular número 26.

Para que con arreglo á lo que se determina en la ley de 20 de junio de 1849 sobre Juntas municipales de Beneficencia, pueda acordarse por este Gobierno en su dia la renovacion de las actuales, y con el objeto de obtener los datos indispensables para resolver lo que proceda sobre tan importante asunto; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia remitan á este Gobierno en el preciso término de diez dias un certificado espresivo de la fecha en que se verificó en sus respectivos distritos la instalacion de las Juntas que hoy funcionan, y les encargo cuiden muy particularmente de hacer constar los conceptos por los cuales cada uno de los individuos de que aquellas se componen ejercen sus respectivos cargos.

Orense 30 de abril de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

Circular núm. 27.

Mientras llega la época de plantear las medidas que el Gobierno de S. M. ha sometido á la aprobacion de las Córtes para aliviar la penuria en que se encuentra el Tesoro por efecto de la supresion de las contribuciones de puertas y consumos, necesario es cuando menos que ingresen sin la menor dilacion en Tesorería las contribuciones é impuestos existentes, si se ha de hacer frente á los compromisos que cercan al Gobierno para poder sostener la situacion creada en el glorioso alzamiento de julio. Para ello cuenta la Administracion con el patriotismo de los señores Alcaldes y Recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, en el supuesto de que no se les exije otro sacrificio que la puntualidad del pago en la época que marca la Instruccion. Antes de ahora ya se les ha advertido por medio del Boletin oficial de la provincia que la cobranza debe dar principio en el dia 5 del segundo mes de cada trimestre, y que siguiendo los demas trámites marcados por la ley contra los contribuyentes morosos, para antes del 20 del mismo mes debe estar realizado el cobro en su totalidad y entregado su importe en Tesorería. Por consiguiente, el exacto cumplimiento de las instrucciones y órdenes relativas á la cobranza de los impuestos, es lo que se recomienda eficacísimamente á los Ayuntamientos y Recaudadores; y si bien es verdad que en otras épocas de menos apuros se han podido aplazar los apremios para el último mes del trimestre, lo que es en el dia es imposible demorarlos ni un solo instante á fin de conseguir que tenga ingreso el importe del trimestre precisamente dentro del próximo mes de mayo. Espero con la mayor confianza que así los Ayuntamientos como los Recaudadores harán de consuno los mayores esfuerzos dentro de los límites legales para evitar la adopcion de los medios coercitivos que, muy á pesar mio, tendré que emplear por necesidad, si para el espresado dia 20 de mayo hay algun Ayuntamiento ó Recaudador en descubierto del todo ó parte del trimestre. Orense 30 de abril de 1855.—Vicente García de Mena.

Al insertar en el Boletin esta circular, es mi deber manifestar á los Ayuntamientos y Recaudadores, que estoy dispuesto á secundar con todo el lleno de mi autoridad las prescripciones de la Administracion; esperando que todos se apresurarán á ingresar íntegras en arcas las cuotas de contribucion que les corresponden por el segundo trimestre en el periodo que se designa, pues así es de ley, y así tambien lo tengo ofrecido solemnemente al Gobierno de S. M. para que pueda dominar la difícil situacion económica que atravesamos, y con ella consolidarse nuestra gloriosa revolucion. Orense abril 30 de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 19 del actual núm. 838 se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La frecuencia con que, ya por voluntad de los testadores, ya por disposicion de las familias respectivas, son conducidos los cadáveres para su inhumacion á puntos distintos y á veces lejanos del en que ocurriera el fallecimiento, y los cuantiosos gastos á que dichas traslaciones han dado lugar, por via de derechos á favor de las iglesias parroquiales cuyo territorio cruzan, han llamado la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.), é impulsado su Real ánimo á disponer que desde luego cesen semejantes exacciones, sean cualesquiera su nombre y aplicacion, excepto siempre el caso en que al finado se hicieran exequias en los pueblos del tránsito.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Obispo de....

Se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Orense 26 de abril de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 del actual núm. 843 se halla inserto lo que sigue.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Gobierno un crédito de 10 millones de reales con destino al armamento de la Milicia nacional, facultándole para adquirirle en las fábricas del reino, segun crea mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La Milicia nacional, como fuerza pública, no puede discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos: sin embargo, la ley de organizacion de estos cuerpos determinará los derechos y facultades que les conciernen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicacion á la corte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos, y que lleguen á las fronteras de Francia y Portugal, conforme se propone en el estado adjunto.

Art. 2.° Para que se lleven á cabo las obras, se concede un crédito de 15 millones de reales.

Art. 3.° Este crédito se hará efectivo consignando en el presupuesto general del Estado, relativo á cada uno de los años de 1855 y 1856, la suma de siete millones y medio de reales.

Art. 4.° El Gobierno adoptará las medidas necesarias, á fin de que desde luego se proceda al estudio é inmediato establecimiento de todas las líneas telegráficas necesarias para satisfacer el objeto espresado en la presente ley, por contratas parciales en pública subasta.

Art. 5.° A fin de que puedan emprenderse y terminarse sin dilacion los trabajos de las indicadas líneas, queda facultado el Gobierno para levantar fondos sobre la garantía de la consignacion anual expresada en el art. 3.°, con los que pueda ir haciendo los pagos en la forma y tiempo que marquen las condiciones de la subasta.

Art. 6.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 7.° Queda suprimida la escuela que para telegrafistas tenia establecida el Gobierno; y tanto los estudios de que han de ser examinados los que aspiren á esta nueva carrera, como el órden de antigüedad con que en ella han de ascender, y cuanto sea relativo al mejor servicio, se fijará en el reglamento especial del cuerpo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESTADO *del número de leguas de télegrafo-eléctrico calculadas aproximadamente para el servicio de todas las provincias de la Península, con distincion de las diferentes clases de trabajo que exije su establecimiento, y presupuesto presumible de su coste.*

	Líneas nuevas. Con cuatro.	Líneas nuevas. Con dos.	Id. establecidas ya. Aumentos de dos alambres.
Línea del Nordeste.	Número de leguas.		
El tronco de la línea desde Madrid á Irun exigirá dos alambres mas cuando estén planteados el ramal á Barcelona y los de Santander, Logroño y Soria.	»		110
Además este mismo tronco exigirá desde Madrid á Zaragoza otros dos alambres sobre los cuatro de línea general en...	»	»	57
El ramal á Barcelona, por el mucho servicio que es de presumir produzca, ya para el extranjero, ya para Madrid, deberá llevar cuatro hilos en su estension de.	52	»	
Desde Barcelona deberá partir un ramal por Gerona á la Junquera con dos hilos en.	»	29	»
Desde Tarragona, donde toca el ramal de Zaragoza, deberá partir otro por Castellon á Valencia con.	»	45	»
Desde Bilbao deberá salir un ramal á Santander con.	»	18	»
Desde Vitoria podrá partir un ramal á Logroño con.	»	14	»
Desde Zaragoza partirá el ramal á Huesca con.	»	15	»
Desde Calatayud pasará por Daroca un ramal hasta Teruel, con.	»	28	»
Tambien desde Calatayud pasará un ramal á Soria por el nuevo camino, con.	»	17	»
Línea del Este.			
El ferro-carril que se ha de construir hasta Almansa, habrá de suministrar al Gobierno dos alambres, por lo cual solo se presuponen otros dos hasta dicho punto, término del tronco de la línea, con.	»	47	»
Desde Almansa partirá un ramal que ponga á Valencia en comunicacion directa con la Córte, pasando por Alberique. Su extension será de.	»	26	
Tambien desde Almansa partirá la línea de Alicante por Elda, con.	»	19	
Desde Alicante continuará el ramal de Orihuela á Murcia, con.	»	13	»
Desde Murcia se prolongará dicho ramal para terminar en Cartagena, con.	»	9	»
En el tronco de esta misma línea deberá buscar su empalme un ramal para Cuenca, partiendo desde nuestra Señora de Socuéllamos, con.	»	26	»
Línea del Sur. Esta línea tendrá de tronco la extension desde Madrid á Andújar, donde se dividirá en el ramal á Cádiz y el que ha de pasar á Málaga. Su detalle es como sigue:			
Desde Madrid á Manzanares se calcula que la empresa habrá de poner dos hilos, y solo se presuponen los dos que costeará el Gobierno en.	»	»	46
De Villasequilla partirá un ramal á Toledo en la extension de.	»	4	»
De Manzanares saldrá el ramal á Ciudad Real con.	»	10	»
De Manzanares continuará el tronco de la línea hasta Andújar en nueva construccion á espensas del Gobierno, con	24	»	»
La línea de Cadiz será de cuenta de la empresa del ferro-carril ya en construccion, y por esto no se presupone.	»	»	»
La de Málaga pasará desde Andújar á dicha capital por Jaen y Granada, con	»	48	»
De Granada partirá un ramal para Almería por Lanjaron, Orgiba y Adra, con.	»	28	»
En la línea de Cadiz deberá tomarse como punto de partida para el ramal de Huelva la estacion de Sevilla, pasando por Sanlúcar la Mayor, con.	»	17	»
De Jerez convendría que partiese un pequeño ramal á Sanlúcar ó el Puerto, que tendría tres leguas en el segundo caso y cuatro en el primero. Se presupone como preferible para el comercio el de Sanlúcar, con.	»	4	»
Desde Cadiz convendría establecer otro ramal á Algeciras, punto en el cual podria fondearse en adelante un cable submarino á Ceuta. El ramal que se presupone pasaría por Tarifa, y constaría de.	»	26	»
Línea de Oeste.			
El tronco de esta línea pasará por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajóz á Yelves, con dos hilos suficientes por ahora. Su estension será de.	»	72	»
Desde Trujillo partirá un ramal á Cáceres con.	»	8	»
Línea de Noroeste. Desde Madrid habrá de partir el tronco de esta línea llevando cuatro alambres hasta Rioseco, donde se separarán las líneas de Galicia y Asturias. La distribucion es la siguiente:			
Desde Madrid á Segovia por la Granja.	18	»	»
Desde Segovia á Valladolid.	20	»	»
Desde Valladolid á Rioseco.	8	»	»
Desde Rioseco, la línea de Asturias por Leon y Oviedo á Gijon llevará.	»	43	»
La de Galicia partirá desde Rioseco á Zamora con.	»	15	»
Desde Zamora á Orense con.	»	48	»
Desde Orense á Vigo con.	»	17	»
Desde Vigo á la Coruña por Santiago con.	»	29	»
Desde la Coruña al Ferrol con.	»	8	»
Desde Betanzos partirá un ramal á Lugo, cuya estension es de.	»	13	»
Desde Zamora nacerá un ramal para Salamanca con.	»	14	»
Este mismo ramal podrá prolongarse á Ciudad Rodrigo con.	»	20	»
Desde Valladolid se llevará un ramal á Palencia con.	»	10	»
Desde Palencia continuará dicho ramal hasta Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro con.	»	38	»
Desde Segovia partirá otro ramal que termine en Avila, pasando por Aldea vieja, con.	»	14	»
TOTAL.	122	792	213

Reales vn.

El aumento de dos alambres en las líneas ya establecidas se calcula á 7,000 reales por

legua, que por el número de las que se hallan en este caso, dá un coste de. . . 1.491,000
Las nuevas líneas con dos alambres se presuponen á 14,000 reales, y segun el número de leguas calculado resulta su coste en. . 11.088,000
Las nuevas líneas que han de servir de tronco se presuponen con cuatro alambres á 20,000 reales legua, por lo que asciende su coste á. 2.440,000

TOTAL COSTE. 15.019,000

Madrid 22 de abril de 1855.=Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.°

A fin de que no se retarde la entrega de los soldados correspondientes á la quinta actual, y de saber el número exacto de los que han ingresado y sucesivamente vayan ingresando en el ejército, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Diputacion provincial activen en cuanto fuere posible todas las operaciones del reemplazo; que participe V. S. á vuelta de correo el número de los quintos que al recibo de esta órden se hayan entregado en caja, y que igualmente comunique cada cuatro dias el resultado que en lo adelante se obtenga en dicha operacion hasta la total entrega del contingente señalado á esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 22 de abril de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 24 de abril de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

JUNTA DEL BANCO DE BENEFICENCIA

PARA PRÉSTAMOS Á LABRADORES POBRES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Corporacion en sesion del dia de ayer, acordó conceder los siguientes préstamos, toda vez que por las personas que los han solicitado han sido llenadas las seguridades y garantías establecidas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Taboadela.

	Reales.
A Alonso Gallego, de san Jorge de la Touza.	300
A Agustin Saburido, de idem.	300
Paderne.	
A D. Bernardo de Puga, de san Ciprian de Paderne.	300

PARTIDO DE CARBALLINO.

Ayunthamiento de Cea.

A Carlos Alvarez, de santa María de Osera.	160
Carballino.	
A José Vazquez, de san Ciprian de Señorin.	160
A Benito Fernandez, de idem.	160
A Lucas Alvarez, de idem.	160
A Ramon Sotelo, de idem.	160
A José Pinal, de idem.	160

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Merca.

A Simon Atrio, de Pereira de Montes.	300

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Ginzo.

A Ramon Diaz, de Morgade.	240
A José Ramos Santana, de idem.	240
A Froilan Ramos, de idem.	240
A Manuel Blanco, de Ginzo.	300
Villar de Santos.	
A D. Antonio Juan Opazo, de Parada de Outeiro.	300
A José García Segura, de idem.	300

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de Amoeiro.

A Josefa Vazquez, de santa María de Amoeiro.	300
A Roque Vazquez, de idem.	300
A Miguel Romero, de idem.	300
A Antonio Lorenzo, de idem.	300
Barbadanes.	
A Javiera Vazquez, de la Valenzana.	100
Coles.	
A José Fernandez, de san Eusebio.	300
Nogueira.	
A Inocencio Gomez, de Faramontaos.	300
Orense.	
A Juan Güede, de san Verísimo de Sejalvo.	400
A Diego do Ribo, de id.	300
A Rafael Padron, de santa María de Reza.	300
A Francisco de la Cruz, de id.	200
A Ramon Prieto, de Orense.	300
Peroja.	
A D Manuel Soto Perez, de Celaguantes.	300
A Antonio Amorin, de Villarrubin.	300
San Ciprian.	
A Pedro da Vila y Benita de Muro.	300

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

A Juan Rodriguez, de santa María de Castrelo.	150
A José Sousa, de San Esteban de Puente.	150
A Vicente Dieguez, de Prado.	100
A Francisco Mendez, de id.	150
A José Reza, de san Salvador de Vide.	150
Leiro.	
A D. Gregorio Araujo, de Gomariz.	300

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de la Teijeira.

A Juan Rodriguez, de Santa María de Abeleda.	300
A Enrique Gonzalez, de id.	300
Total.	9,880

Y se publica por medio del Boletin oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presentarse en los dias que estan señalados para pagos á percibir las cantidades que les fueron concedidas, y otorgar las oportunas obligaciones.

Orense 28 de abril de 1855.—El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.—Antonio Gaite,* secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.